

Viedma, de agosto de 2016.-

VISTOS: los presentes autos caratulados "TARJETA COSMOPOLITA S.A. C/ ASOCIACION MUTUAL VALLE INFERIOR (A.M.V.I.) S/SUMARISIMO" Receptoría B-1VI-44-C2013; Expte. N° 0768/2013, traídos a despacho a los fines de resolver; de los que

RESULTA:

1.- Que a fs. 428/431 se presenta la firma Tarjeta Cosmopolita S.A., por medio de apoderado y promueve demanda por aprobación de cuentas contra la Asociación Mutual Valle Inferior (AMVI), en los términos del art. 657 CPCC, las que según refiere son resultantes de la ejecución del contrato de locación de servicios que vinculara a las partes durante los años 2010 y 2011, en virtud del que -alega- quedó un saldo a su favor.-

Arguye que el 09/12/09 la empresa Cospomolita S.A. suscribió con la demandada el contrato de gerenciamiento por el que asumiera la administración de la Mutual, obligándose a prestar los diferentes servicios indicados en la cláusula primera. Durante su vigencia, dice haber afrontado con dineros propios el pago de diferentes gastos corrientes y deudas contraídas por la mutual, por la suma de \$ 1.094.000, extremo que pretende acreditar con los 365 recibos que acompaña con su demanda.-

Expresa que con fecha 17/11/11 la demandada le comunicó su voluntad de rescindir el contrato, en virtud de circunstancias que -sostiene- son ajenas al presente pleito por exceder el marco procesal del trámite sumarísimo. Afirma haber intimado fehacientemente a la demandada para que proceda a aprobar las cuentas resultantes de la administración desarrolladas, extremos que habría sido negado. Finalmente, ofrece prueba, funda en derecho y pide se haga lugar a la demanda, con costas.-

2.- Que corrido el traslado de ley, a fs. 471/483 y vta. se presenta la Asociación Mutual Valle Inferior (AMVI), por medio de apoderado, y solicita el rechazo de la demanda por aprobación de cuentas, con costas. En respaldo de su postura y sobre la base de reconocer el vínculo contractual (Gerenciamiento) que vinculó a las partes, sostiene que es falso que la actora haya rendido cuentas en legal forma previo a la interposición de la demanda y que ninguna explicación realizar en relación a las gestiones cumplidas como consecuencia de aquel contrato. Niega categóricamente todos los hechos afirmados en demanda -a excepción del reconocimiento al que aludiera mas arriba- como así también la documentación acompañada.-

Repasa los requisitos de la acción entablada por la actora y en tal sentido sostiene que

de ningún modo puede prosperar ya que no hace referencia alguna a como se desarrollaron las gestiones encomendadas, nada dice en cuanto a lo que efectivamente se efectuó, cumplió, contrató, percibió o gasto por cuenta de AMVI. En la misma línea argumental, manifiesta que la demandada nada dijo que relación al destino de las chequeros y de los cheques de la cuenta corriente de la Mutual, ni de los bienes muebles que habrían estado bajo su custodia y depósito mientras duró el gerenciamiento, ni de las deudas que habría cancelado con acreedores de AMVI, ni de los créditos que habría tomado, ni de las gestiones que habría realizado por cuenta de la Mutual en los términos del Contrato de Gerenciamiento que unió a las partes. En líneas generales, alega que las cuentas no pueden aprobarse por carecer del mas mínimo nivel de detalle e información, y por no haberse formulado conforme el procedimiento previsto por normativa, doctrina y jurisprudencia que cita en apoyo de su postura.

Efectúa otras consideraciones al respecto, ofrece prueba y pide el rechazo de la demanda, con costas.-

3.- Que a fs. 506 se dispone la apertura de la causa a prueba, señalándose la audiencia dispuesta en el art. 361 del CPCC, la que se llevó a cabo conforme surge del acta de fs. 521, produciéndose a continuación las pruebas solicitadas; a fs. 712 obra certificación del Actuario sobre su resultado. Seguidamente se pusieron los autos para alegar, habiendo presentado alegato la parte actora a fs. 713/716 y la parte demandada a fs. 717/723. A fs. 724 se llama autos para sentencia, providencia que a la fecha se encuentra firme.-

#### CONSIDERANDO:

I.- Que atento los fundamentos expresados por las partes para basar sus posturas, menester es recordar que la rendición de cuentas es la operación por la cual toda persona que actúa por cuenta de otra, o en interés ajeno, le da a ésta razón de su cometido, detallando los actos cumplidos en su nombre, mediante la exposición de todo el proceso económico y jurídico propio de ellos y estableciendo el resultado final; ella debe ser documentada. La rendición de cuentas procede aún cuando se trate de una gestión que involucre un interés propio, si también comprende uno ajeno. (Código Procesal Civil y Comercial, Santiago C. Fassi - Alberto L. Maurino, Ed. Astrea, Bs. As., 2005, Tomo 4, pág. 519).-

Al respecto, la Jurisprudencia especializada sostiene que la rendición de cuentas no sólo debe ser documentada sino también clara y detalladamente explicativa acerca del desenvolvimiento y resultado de sus operaciones de modo que en forma discriminada e

instrumentada el mandante esté en condiciones de conocer los ingresos y egresos a fin de aprobar o impugnar las cuentas (Cámara Nacional Civil, sala M, en: "J. C., M. c. J., M. A." (28/02/2006, La Ley, 2006-D, 836). La rendición de cuentas consiste en un informe amplio, explicativo y descriptivo, con la prueba y documentación correspondiente y debe contener todas las explicaciones y referencias que sean necesarias para dar a conocer los procedimientos y resultados de la gestión. Es decir, debe ser una demostración detallada, exponiendo ordenadamente los ingresos y egresos, con los comprobantes respectivos. Supone una cuenta formal, con la doble serie de partidas que constituyen el debe y el haber, justificada documentalmente con los respectivos haberes (C. N. C., sala C "Puente, Juan, suc." La Ley, 1987-E, 99).-

La rendición de cuentas debe consistir en un informe amplio, explicativo y descriptivo, con la prueba y la documentación correspondientes y debe contener todas las explicaciones y referencias que sean necesarias para dar a conocer los procedimientos y resultados de la gestión. Es decir, debe ser una demostración detallada, exponiendo ordenadamente los ingresos y egresos, con los comprobantes respectivos. Supone una cuenta formal, con la doble serie de partidas que constituyen el debe y el haber, justificada documentalmente con los respectivos haberes" (C. N. C., sala C "Fernández, Américo c. Donatelli Sabatino N." LL 1989-D, 387). También Sala B "Rumar, S. A. c. Mucciarone y otros" La Ley, 1985-A, 590; Sala A "Consortio de Propietarios Amenábar 2255 c/Benítez Leguizamo, Juan D." LL 1984-C, 457.-

Si bien no existen fórmulas sacramentales ni para la rendición de cuentas ni para manifestar disconformidad a su respecto, porque la oposición es el correlato de lo rendido, cabe citar a Saúl A. Argeri quien señala en "Rendición de cuentas comercial" (LL, 1979-A, 856) que la cuenta debe contener los siguientes recaudos: a) Debe ser suficientemente explícita y clara, en calidad de descriptiva, buscando como objetivo dar a conocer el procedimiento y actividad cumplida, así como los motivos determinantes de lo realizado y el resultado obtenido; b) Debe venir respaldada por los comprobantes del caso y asientos de los libros de comercio; c) Debe ajustarse a la verdad de los hechos; d) Debe determinar, confrontado debe y haber, el resultado económico de la negociación. Ese autor trae en ese trabajo un muy interesante precedente cuyas reglas son de provecho actual: 1) Las cuentas deben ser redactadas de manera tal que sean fácilmente inteligibles, pudiendo ser constreñidos, los obligados a su presentación, a traer los libros relacionados con la administración; 2) se debe computar lo recibido con lo gastado; 3) quien rinde cuentas está obligado a entregar todo importe que exceda a su

administración; 4) debe hacerse cargo de la mora en que incida; 5) debe consignar los instrumentos relacionados con los bienes que hubo administrado; 6) debe ser efectuada la rendición de cuentas integralmente; 7) no debe usarse excesivo rigor contra quien rinde cuentas, tanto en la exigencia de prueba precisa como en lo que respecta a gastos menores; 8) quien rinde cuentas puede pedir la designación de un árbitro o técnico en cálculos para examinar y determinar las sendas posiciones de las partes; 9) terminada la rendición y liberado quien las rinde, no está sujeto a nueva rendición de cuentas, excepto en caso de dolo; 10) el dolo debe resultar de prueba muy clara (voz "Rendimento di conti", en Il Digesto Italiano, citándose la obra de MENOCHII, Jacobi, "De arbitraris questionibus et operis", Venezia, ed. Somaschi, año 1588).(CNCiv.Neuquén, Sala I "Gotlip, Susana" 06/05/2008. LLOnline AR/JUR/3795/2008).-

II.- Que en razón de lo precedentemente expuesto y conforme el modo en que fuera trabada la litis, las partes concuerdan en la suscripción de un contrato de locación, por medio del cual la firma Tarjeta Cosmopolita S.A. se comprometió a prestar servicios de gerenciamiento a AMVI, entre los que se destacan los enumerados en la cláusula primera de dicho contrato (fs. 5/9). El convenio fue suscripto por las partes 09-12-09 y rescindido unilateralmente por AMVI en fecha 17-11-11, en consecuencia la obligación de rendir cuentas por parte de la firma gerenciadora emana de tal acuerdo y se extiende temporalmente desde y hasta las fechas indicadas precedentemente.-

III.- Sentado ello y entrando al análisis puntual del caso se debe merituar la prueba colectada, principalmente la pericial contable obrante a fs. 639/644 y 653/661 realizada por la Ctdra. Sonia Beatriz Llanque a la luz de la documental obrante en autos y los libros contables de las partes.-

De su dictamen se desprende que en los libros contables de AMVI -específicamente del "Libro Diario" y Libro Mayor" de la "Cuenta Cosmopolita S.A."- se registran pagos realizados por la firma Cosmopolita S.A (fs. 640 y vta.). Al respecto y consultada por los 365 recibos acompañados por la actora, la experta puntualizó que "se encuentran registrados los mencionados recibos no como aportes de capital sino dentro del pasivo corriente de la cuenta Deudas Bancarias y Financieras... todas las copias certificadas de los recibos fueron verificadas en el Libro Mayor de la cuenta Cosmopolita SA". Así, en cuanto a la existencia -o no- de saldo acreedor a favor de Cosmopolita SA como consecuencia de los movimientos contables registrados entre las partes, la experta sostuvo que en el Libro Mayor se ve reflejado el movimiento entre las partes y al

30/06/12 tiene un saldo acreedor de pesos ochocientos setenta y dos mil setecientos ochenta con noventa y un centavos (\$872.780,91).-

En las explicaciones brindadas por la experta contable se aprecia la registración contable de los pagos realizados por la firma actora en pleno ejercicio del contrato de gerenciamiento habido entre las partes. En tal sentido sostuvo la Ctdra. Llanque que el Balance Ejercicio n° 29, abarcativo del período 01/07/2009 al 30/06/2010, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro en fecha 03/10/2012 y firmado por la Cra. Patricia Ostertag ... la deuda figura en el Pasivo Corriente dentro de las Deudas Bancarias y Financieras ascendiendo a la suma de pesos cuatrocientos setenta y ocho mil noventa con cincuenta y un centavos (\$ 478.090,51). En este ejercicio, entre las Notas, se menciona el convenio celebrado con la firma Cosmopolita S.A. diciendo que se le efectuaron 2 pagos, uno de \$ 5.000,00 y otro de \$ 4.600,00 (cheques del Banco Credicoop N° 61843716 y 62443797) y que de los mismos no existen comprobantes de respaldo al 30/06/2010. El Balance Ejercicio n° 30, abarcativa del período 01/07/2010 al 30/07/2011, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro en fecha 07/04/2014 y firmado por el Cr. Juan Manuel Ríos ... la deuda también figura dentro del Pasivo Corriente como Deuda Bancaria y Financiera habiéndose incrementado a la suma de pesos setecientos ochenta y cinco mil doscientos diez con setenta y cinco centavos (\$ 785.210,75). El Balance Ejercicio n° 31, abarcativa del período 01/07/2011 al 30/06/2012, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro en fecha 02/07/2014 y firmado por el Cr. Juan Manuel Ríos ... la deuda también figura dentro del Pasivo Corriente como Deuda Bancaria y Financiera incrementándose a pesos ochocientos setenta y dos mil setecientos ochenta con noventa y un centavos (\$ 872.780,91) (fs. 642).

En cuanto al saldo que la demandada dice haber quedado a su favor, en relación a la documental obrante en autos y de conformidad con la registración contable de la Mutual demandada, la perito sostuvo que el Saldo a favor de Cosmopolita S.A. determinado por la actora fue de pesos un millón noventa y cuatro mil treinta y cinco (\$ 1.094.035,00); si se le agregan los restantes recibos de los cuales no obran copias en el expediente por un total de pesos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta con veintinueve centavos (\$ 47.860,29), el saldo total a favor de Cosmopolita S.A. ascendería a pesos un millón ciento cuarenta y un mil ochocientos noventa y cinco con veintinueve centavos (\$ 1.141.895,29). De acuerdo a documental suministrada por la demandada, el saldo a

favor de Cosmopolita S.A. que figura en el Libro Mayor de la cuenta Cosmopolita S.A. al 30/06/2012 es de pesos ochocientos setenta y dos mil setecientos ochenta con cincuenta y un centavos (\$ 872.780,91) (fs. 645).-

Dado que algunos de los importes que figuran como pagos efectuados a favor de Cosmopolita S.A. no cuentan con comprobantes respaldatorios la suma que se le debería a la mencionada firma ascendería a pesos novecientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis con treinta y dos centavos (\$ 977.656,32).

IV.- Que meritadas las constancias del presente trámite sumarísimo y teniendo en cuenta los principios expresados, cabe concluir que las cuentas puestas a consideración deben ser aprobadas parcialmente. Ello así, porque la rendición de cuentas presentada relación a los pagos realizados por la firma Cosmopolita S.A. a cuenta de AMVI, en virtud del contrato de gerenciamiento que las vinculara (cláusula Primera Pto. 7), fueron debidamente acreditados con los recibos acompañados por la actora y la pericial contable a la que aludiera especialmente más arriba, la que además expresa un detalle completo de los pagos y su asiento contable, especificando concretamente cada ingreso y cada egreso; dando cumplimiento así con las explicaciones necesarias para justificar las gestiones llevadas a cabo.-

Tal circunstancia ha quedado acreditada mediante al pericia contable llevada a cabo en autos, en ese contexto la experta sostuvo que el contrato de locación entre Cosmopolita S.A. y Amvi fue firmado en diciembre 2009, teniendo a la vista los balances de la firma Amvi se pudo observar que el déficit disminuyó comparando el ejercicio finalizado el 30/06/2010 con el ejercicio finalizado el 30/06/2011 (de -\$ 994.745,02 a -\$ 708.097,06). Asimismo en las notas a los estados contables se pudo observar una disminución en el monto de los cheques diferidos a pagar que se pudo haber originado en la venta de inmuebles detallada más arriba. Comparando el ejercicio cerrado el 30/06/2011 con el cerrado el 30/06/2012 se pudo observar un incremento del déficit, de -\$ 708.097,06 a -\$ 1.224.293,84, y observando las notas a los estados contables se pudo ver un incremento en las deudas comerciales. Con la documental analizada no podría asegurar si durante el período 30/06/2011 - 30/06/2012 el incremento del déficit se debió a una mala gestión de Cosmopolita S.A. Cabe aclarar que los conceptos enumerados en el Anexo III son muy generales (fs. 10) ya que no detalla numeración de cheques ni acreedores con nombre y apellido o razón social, lo cual dificulta saber con exactitud los pasivos de Amvi cancelados con las ventas de los inmuebles. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por personal de Tesorería de Amvi, fue quien facilitó la documentación,

con la venta de inmuebles se cancelaron los cheques rechazados por el banco.-

Por su parte, no puede soslayarse que de la impugnación formulada al respecto por la Mutual demandada no se desprende una crítica fundada e individualizada de la gestión en relación a dichos pagos realizados por Cosmopolita S.A., sino más bien sus cuestionamientos aluden a otras situaciones que no fueron traídas a debate y que exceden el marco de este trámite por cuanto resultan ajenas al tema propuesto e irremediablemente deberán ser objeto de un juicio de amplio conocimiento. Lo mismo ocurre con las denuncias efectuadas por la parte actora en lo que refiere al modo irregular en el que la demandada llevara sus libros. La falta de documentación respaldatoria que ambas partes se endilgan en la registración contable no es susceptible de ser evaluada a partir del modo en que la litis se trabara.-

En ese marco las gestiones relativas a la ventas de inmuebles de AMVI por parte de Cosmopolita SA, las diferencias manifestadas en cuanto a su tasación, el reintegro de las sumas abonadas y percibidas y, las eventuales responsabilidades que pudieren existir en relación a la rescisión de contrato de gerenciamiento que vinculara a las partes, deberán dilucidarse en otro ámbito ajeno al de esta sentencia.-

En consecuencia corresponde aprobar parcialmente la rendición de cuentas presentadas por Cosmopolita S.A. a fs. 428/431 sólo en cuanto a los pagos realizados por cuenta de la demandada y de los que dan cuenta los recibos obrantes fs. 58/412 y la pericial contable realizada, monto actualizado que deberá determinarse en la liquidación a practicarse en etapa posterior.-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

- I.- Aprobar parcialmente la rendición de cuentas practicada por la firma Tarjeta Cosmopolita S.A a fs. 428/431, de conformidad con lo expuesto en el Considerando IV.-
- II.- Imponer las costas a cargo de la parte impugnante (art. 68 CPCC) y posponer la regulación de honorarios hasta que existan pautas para ello.-
- III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-